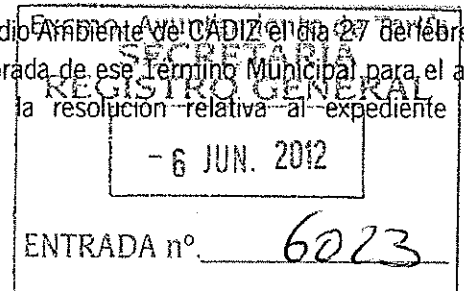


**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS. EXPTE. Nº AUT01/12/CA/0008.**

Visto su escrito recibido en la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de CÁDIZ el día 27 de febrero de 2012, solicitando autorización para la explotación de los servicios de temporada de ese término Municipal para el año 2012, así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente Nº AUT01/12/CA/0008.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, (B.O.E. de 12-12-89), y las demás normas que resultan de aplicación.

Visto el Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Visto el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 146.6, del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas realiza el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, con fecha 16 de marzo de 2012 se solicita informes a Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Parque Natural del Estrecho, otorgándoles un plazo de un mes para su evacuación, en virtud del Art. 151 del citado Reglamento.

Con fecha de 30 de marzo de 2012, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz informa:

*Respecto a las instalaciones citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.6 del Reglamento de desarrollo de la ley de Costas aprobado por R.D. 1471/1989, no tratándose de expediente que afecte a Centros o Zonas declaradas de interés turístico, y a tenor del apartado 2.c) del artículo 1 del Decreto 2482/1974, de 9 de Agosto, sobre medidas de Ordenación de la Oferta Turística, siempre que dicha instalación no degrade la adecuada utilización de los alicientes motivadores del turismo, no existe inconveniente, a efectos turísticos, en la instalación y funcionamiento de la misma.*

Con fecha de 7 de mayo de 2012, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz informa:

**Antecedentes arqueológicos:**

*La Zona de Servidumbre Arqueológica denominada como "isla de Tarifa" incluye la Zona de Playa Chica-Los Lances Sur dentro de su delimitación según Orden de 20 de abril de 2009, publicada en el BOJA nº 101 de 28 de mayo de 2009, localizándose, además, diversas localizaciones de interés arqueológico reflejadas en el Sistema de*

*Información de los Bienes Culturales de Andalucía. En la playa de Bolonia-El Lentiscal se encuentran "Baelo Claudia", "Ensenada de Bolonia", "Zona de Punta Camarinal" y "Cantera de Bolonia", en la playa de Los Lances Norte contamos con los yacimientos de "Hotel dos Mares" y "Los Lances" y, en la playa de Valdevaqueros, son conocidos los yacimientos del Cuartel de la Guardia Civil de "El Coto", "Ruinas de Mellaria" y "Punta Macotilla".*

*Conclusiones y propuestas:*

*No obstante, revisada la documentación remitida, se considera que no es necesario el establecimiento de medidas cautelares, no existiendo inconveniente alguno para que se realicen las actuaciones previstas en el Plan de Playas 2012 del Ayuntamiento de Tarifa, ya que los trabajos programados no llevan aparejados movimientos de tierra de entidad y que puedan suponer una afección al Patrimonio Arqueológico.*

*Sin embargo, conviene señalar que si durante el trascurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o la dirección de obras estarán obligados a comunicarlo a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente. En ningún caso se podrá proceder a la remoción de restos o bienes hallados sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, debiendo conservarse en el lugar del hallazgo y ponerse a disposición de la Administración según el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.*

*Con fecha de 24 de mayo de 2012, el Parque Natural del Estrecho informa:*

*2. En relación con la dotación de servicios básicos, servicios complementarios, actividades y eventos contemplados en el Plan, se informa lo siguiente:*

*2.1. Dotación de servicios básicos*

- *En relación con la dotación de servicios básicos se ha detectado una reducción considerable (en casi la mitad) del número de papeleras a instalar en las playas, lo que supone un aspecto de gran importancia en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, teniendo en cuenta la afección que podrán provocar las acumulaciones de residuos sobre la arena generados por los usuarios de las mismas, al poder resultar insuficientes el número total previsto para la temporada 2012.*

*La problemática que se plantea en este sentido resulta especialmente relevante en la temporada 2012, al haberse incrementado en general en todas las playas el número total de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, lo que en principio requeriría un incremento en el número de papeleras y no por el contrario, la reducción que se propone. Se incide por tanto en la necesidad de garantizar que se satisfacen las necesidades de puntos (papeleras) de recogida de residuos/basura en la playa (y una adecuada gestión de los mismos) en relación con los establecimientos previstos en el Plan, cuestionando si es preciso, aumentar el número o la capacidad de las papeleras, respecto a otras temporadas.*

- *En relación con el desmontaje de los servicios básicos, deberá garantizarse que se realiza en el plazo contemplado en el Plan a este efecto.*

*2.2. Dotación de servicios complementarios*

- *En relación con el servicio de alquileres de hamacas y sombrillas previsto en las playas de Valdevaqueros y Bolonia, se informa que este servicio en cuestión no se considera compatible con los criterios de conservación de los recursos naturales del Parque Natural del Estrecho, dado el impacto visual que generaría en sendas*

*playas enclavadas en espacio natural protegido. A este respecto, el epígrafe 4.1.1.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras- Tarifa establece que "se considera prioritario, para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan, evitar la introducción en el medio natural de aquellos elementos artificiales que limiten el campo visual, rompan la armonía o desfiguren la perspectiva".*

- *En relación con la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, revisado Plan de Playas y expediente relativo al Proyecto de "Concesión de DPMT en el T.M. de Tarifa" (Expte. CNC02/12/CA/0002), se informa que se ha detectado que el chiringuito previsto en la playa de Bolonia, según el citado Proyecto, no ha sido contemplado en el Plan de Playas.*
- *En relación con la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas se considera necesaria la instalación en sus dependencias de una zona cerrada para almacenaje de residuos hasta su recogida diaria, al objeto de evitar que se desprendan olores indeseables o que los fuertes vientos de la zona dispersen los residuos.*
- *Asimismo, al objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de saneamiento de los chiringuitos, se considera necesario incorporar en el Plan de Playas, un Plan de Inspecciones periódicas a las diferentes infraestructuras.*
- *Del mismo modo que para los servicios básicos, en relación con los servicios complementarios, especialmente los chiringuitos, deberá garantizarse que el desmontaje se realiza en el plazo contemplado en el Plan.*

### 2.3. Actividades

- *La organización de actividades de turismo activo contempladas en el Plan (windsurf, kitesur, kayak y banana acuática) requerirán de autorización previa, conforme a lo establecido en el artículo 8 a) del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. Del mismo modo, el encuentro internacional de deportes náuticos para personas sordas previsto en la playa de Los Lances Norte, el cual se considera un evento, más que una actividad, también requerirá ser solicitado y autorizado previamente por el Parque Natural del Estrecho.*
- *En relación con los paseos en banana acuática previstos en las playas de Bolonia y Valdevaqueros, además de requerir autorización previa, tal como se ha expuesto con anterioridad, se informa que deberá especificarse el tipo de embarcación a motor o modo de arrastre de la banana en cuestión, al objeto de determinar la viabilidad de dicha actividad, teniendo en cuenta que la zona marina de ambas playas constituye Zona de Reserva "A" del Parque Natural del Estrecho.*
- *En relación con la práctica de actividades en los Lances Norte, se informa que, de conformidad con el epígrafe 5.3.2.8.4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras- Tarifa, en el Paraje Natural "Playa de Los Lances" quedarán prohibidas las actividades de turismo activo y ecoturismo, así como cualquier práctica deportiva en las lagunas costeras (lagoons), y en particular el kite-surf y windsurf.*
- *Para el desarrollo en general de cualquiera de las actividades de uso público o turismo activo contempladas en el Plan de Playas, se informa que no se podrán utilizar como servicios de apoyo a auxiliares, todoterrenos, motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados (excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados), conforme a lo establecido en el art. 4. g) y h) del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales.*
- *Con carácter general en el desarrollo de cualquiera de las actividades de uso público o turismo activo contempladas en el Plan de Playas, quedará prohibido el uso de aparatos de megafonía exterior que puedan alterar las condiciones de sosiego y silencio, tal como se establece en el art. 4. i) del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales.*
- *Además de lo expuesto, conforme a lo establecido en los epígrafes 4.2.7.3.4 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y 5.3.2.8.4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente*

*Litoral Algeciras- Tarifa, en las playas de Bolonia y Valdevaqueros y Los Lances Norte, respectivamente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.*

#### 2.4. Eventos

- *Los eventos deportivos contemplados en el Plan, vinculados fundamentalmente a deportes náuticos, así como la concentración del tipo "celebración nupcial" prevista en Los Lances Norte, frente al Hotel Dos Mares, requerirán de autorización previa, conforme a lo establecido en el artículo 8 b) del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.*
- *Del mismo modo que el especificado en el punto 2.3 para el desarrollo de las actividades de uso público y/o turismo, en la celebración de eventos deportivos o de otra índole (celebración nupcial), no se podrán utilizar como servicios de apoyo a auxiliares, todoterrenos, motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados (exce. si circulan por carreteras o caminos asfaltados), conforme a lo establecido en el art. 4. g) y h) del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales.*
- *En relación con el evento "Noche de San Juan" en Bolonia, sin perjuicio de que no queda establecida en el Plan de Playas la localización exacta prevista para el evento, se informa que responde a una actividad con uso/manejo de fuego en zona forestal y de influencia forestal, estando dicha actividad prohibida conforme a lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.*

*3. Sin perjuicio de no estar recogido en el Plan de Explotación de Playas el sistema de limpieza de las mismas, se considera necesario resaltar lo establecido en el epígrafe 5.3.2.8.6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras- Tarifa y epígrafe 4.2.7.10 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, donde se contempla que las actuaciones **deberán realizarse mediante métodos y técnicas de limpieza selectiva** que contribuyan a la protección y preservación de la dinámica natural de la playa, así como de las especies de flora y cobertura vegetal presentes. **No se podrán utilizar técnicas mecánicas de limpieza sobre sistemas dunares**, al objeto de conservar dichos sistemas.*

*4. En los planos anexos del Plan se ha detectado que no han sido contemplados determinados aparcamientos autorizados en las diferentes playas del ámbito del Parque Natural del Estrecho, los cuales resultaría de interés, incluirlos en los mismos. Dichas zonas de estacionamiento se corresponden con las siguientes:*

- *Aparcamientos autorizados por la Consejería de Medio Ambiente en Bolonia, al Ayuntamiento de Tarifa (Resolución de fecha 25/05/06) y a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Resolución de fecha 11/04/08).*
- *Aparcamiento frente a casa de Porros- Valdevaqueros informado favorablemente por el Parque Natural del Estrecho, pendiente de autorización de Uso de Zona de Servidumbre de Protección de Dominio Público Marítimo Terrestre en la temporada 2011, por lo que se deberá constatar si en la actualidad cuenta con autorización para su apertura y funcionamiento.*

*5. Asimismo, teniendo en cuenta que con independencia de los chiringuitos de playa contemplados en el Plan de Explotación de Playas, han sido informados por el Parque Natural del Estrecho otros establecimientos de este tipo, se considera conveniente su inclusión en el Plan, en caso de autorizarse. Dichos chiringuitos se corresponden con:*

- *Proyecto de instalación de chiringuitos en el Monte de Utilidad Pública de La Peña (concretamente en paraje de El Ombligo y proximidad al Camping Tarifa), actualmente en tramitación, pendiente de dictamen de Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.*
- *Proyecto básico de concesión de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre para llevar a cabo la instalación de 13 chiringuitos en el término municipal de Tarifa, actualmente en tramitación, pendiente de dictamen de Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.*

### **FUNDAMENTOS**

El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 111 de Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en los apartados siguientes.

La Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz en virtud de los citados artículos ha **resuelto**:

**A) AUTORIZAR** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para Servicios Básicos y Servicios Complementarios contemplados en la solicitud de autorización de Plan de Explotación de Playas 2012 presentada por el Ayuntamiento de Tarifa, con fecha de 27 de febrero 2012 y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, con arreglo a las siguientes condiciones:

**1. ESTA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA LOS SIGUIENTES USOS Y OCUPACIONES:**

**1. Servicios Básicos de las playas Lances Sur y Chica, Lances Norte, Valdevaqueros, Bolonia-El Lentiscal, Atlanterra Norte y Atlanterra Sur-Los Alemanes:**

- Aquellas ocupaciones sobre la superficie de la playa de dotación general, sin ánimo lucrativo y que tienen como destino la prestación de servicio público o al público: Aseos, Salvamento y Socorrismo, Zonas de descanso para discapacitados, Papeleras, Duchas, Bebederos, Lavapies, Entarimados de acceso o tránsito, Báculos de megafonía, Torretas de vigilancia y Señalización de la playa.

**2. Servicios Complementarios:**

- Aquellas zonas de uso público y gratuito, sin ánimo lucrativo y que tienen como destino la prestación de servicios a los usuarios y que se desarrollan en zonas concretas de las playas tales como:
  - Playa Lances Sur y Chica:

- Tres (3) áreas de juego (Parques Infantiles) 1 junto a campo de fútbol municipal, 1 junto al Bienstar y 1 junto al Soul Beach con una superficie de ocupación de 109,25 m<sup>2</sup> cada una de ellas.
  - Cuatro (4) áreas de juego (red de voleibol) junto a campo de fútbol, Bienstar, Soul Beach y Bda. Cardenal Cisneros con un frente de ocupación de aproximadamente 15 m cada una de ellas.
- Las siguiente ocupaciones lucrativas con destino a:
- Playa Los Lances Sur y Chica:
    - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torres kiosco junto a módulo de salvamento con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
    - Una (1) carpa de masajes frente a rest. Gunlao con una superficie de ocupación de m<sup>2</sup>.
    - Una (1) Actividad Lúdica en Medio Acuático en rincón de la Isla en Playa Chica compuesto por 3 módulos, con una superficie de 13,75 m<sup>2</sup> cada uno de ellos, colocados en U, en medio 150 m<sup>2</sup> de césped artificial y 1 pasarela de acceso a la plataforma acuática, con 1 Tobogán de 12 m anclado en tierra con soporte final en lámina de agua.
    - Un (1) módulo vestuario junto a carretera de la Isla, Lances Sur con una superficie de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
  - Playa Los Lances Norte:
    - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torre kiosco, a la altura del módulo de salvamento con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
  - Playa Valdevaqueros:
    - Dos (2) establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, ubicados 1 junto al aparcamiento y 1 junto al carril de Windsurf en la playa de Valdevaqueros, , con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
    - Una (1) escuela de windsurf y kitesurf. Centro recepción minusválidos entre el parking y chiringuito Volare con una superficie de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
  - Playa de Bolonia:
    - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torre kiosco, junto a módulos de aseos con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
  - Playa Atlanterra Norte:
    - Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, junto a hotel Antonio con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
    - Una (1) zona de alquiler de sombrillas y hamacas frente a hotel Antonio con un frente de ocupación de 50 m.



8. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
9. Estará prohibida la publicidad en el dominio público marítimo-terrestre, por cualquier tipo de vallas o carteles, o por medios acústicos o audiovisuales, conforme lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas.
10. No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.
11. El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimiento de expendedores de alimentos.
12. En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el art. 69 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
13. La ocupación lucrativa con destino a actividades lúdicas en el medio acuático, debe cumplir con el apartado anterior de esta Resolución en el que se reflejan la práctica de actividades contempladas en el art. 69 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas.

Respecto de las ocupaciones de tierra asociadas a la actividad náutica, esta Delegación le informa que, si bien puede resultar viable la instalación de algún módulo de apoyo a la actividad náutica en las playas, cabe recordar que, según se establece en el art. 111.10 del RC relativo a los Servicios de temporada en playas: "No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad". Del mismo modo no será admisible la exposición o venta de material deportivo en este tipo de instalaciones.

Del mismo modo en estos casos cabe recordar específicamente la prohibición relativa a la publicidad en los bienes de DPM-T indicada en el apartado 8 de esta autorización.

14. Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:
  - Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
  - Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
  - Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.
  - La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.



- La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.
- En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.
- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.
- Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.
- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.
- Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.
- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atravesase una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.

- 15.** En el caso de explotación por terceros, y conforme lo establecido en el art. 111.6 del Reglamento de Costas, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.
- 16.** En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155.2.b) del Reglamento de Costas en relación al replanteo de las obras e instalaciones, previo a la ejecución del título, el titular de esta autorización solicitará por escrito a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras e instalaciones que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.
- 17.** En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada uno de los interesados será de 600 € para todas las instalaciones y ocupaciones. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz.

- 18.** El titular de la autorización (Ayuntamiento) queda obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posible incoación de expediente sancionador a los mismos, si procede.
- 19.** El Ayuntamiento trasladará una copia de esta resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
- 20.** Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.
- 21.** El Ayuntamiento, con carácter previo a la explotación de los servicios, por sí mismo o por terceros, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente correspondiente. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
- 22.** El plazo de vigencia se extenderá entre el día de su notificación al interesado y el día 31 de octubre de 2012, disponiendo de un plazo de 15 días naturales a contar desde el día 01/11/2012 para proceder al desmontaje de la totalidad de las instalaciones.
- 23.** Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
- 24.** Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.
- 25.** De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
- 26.** El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:
- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
  - Las acotaciones de paso público.
  - Las casetas de uso particular.
- 27.** El horario de la totalidad de las ocupaciones y actividades solicitadas se corresponderá con la prestación de un servicio público y al público de las playas debiendo ser acorde con la naturaleza de las mismas. El ayuntamiento ha de comunicar en el plazo de 15 días a partir de la Resolución del Plan de Explotación de Playas a esta Delegación el horario específico de cada uno de los servicios de temporada.

**28.** En materia de contaminación acústica los establecimientos expendedores de comidas y bebidas en la playa estarán sujetos a lo establecido en la normativa vigente que le sea de aplicación, sin perjuicio de la Normativa Municipal existente en aplicación en el Término Municipal correspondiente.

Asimismo, deberán cumplir con todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**29.** La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

**30.** Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

**31.** La Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación Provincial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

**32.** El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación Provincial, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

**33.** Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Provincial podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

**34.** El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

**35.** Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

**36.** Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.

**37.** Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios, así como la ocupación del dpm-t que no se recoja,

expresamente, como autorizada en esta autorización dará lugar a responsabilidad administrativa y podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

**B) DEJAR EN SUSPENSO** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para Servicios Básicos y Complementarios contemplados en la solicitud de autorización de Plan de Explotación de Playas 2012 presentada por el Ayuntamiento de Tarifa por no darse adecuado cumplimiento a lo establecido en los artículos 70.b) en relación a las longitudes de los tramos libres y de ocupación así como a la distancia mínima entre establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco.

**1. LOS SIGUIENTES USOS Y OCUPACIONES:**

**1. Servicios Complementarios:**

▪ Playa Los Lances Sur y Chica:

- Dos (2) establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torres kiosco 1 en la playa Chica y 1 junto a campo de fútbol con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.
- Dos (2) zonas de alquiler de hamacas y sombrillas ubicadas delante de los chiringuitos Serengueti y Bienstar con un frente de ocupación de 100 m.

▪ Playa de Bolonia:

- Un (1) establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torre kiosco junto a chiringuito Bolonia con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.

▪ Playa Atlanterra Sur-Los Alemanes:

- Cuatro (4) establecimientos expendedores de comida y bebidas al servicio de la playa, tipo kiosco, con una superficie máxima de ocupación de 20 m<sup>2</sup> y ubicados en:
  - a. Torre Kiosco 1 entre chiringuito La Costa y Los Sueños.
  - b. Torre Kiosco 2 junto a canal de balizamiento.
  - c. Kiosco 4 frente a Hotel Meliá
  - d. Kiosco 5 junto a hotel Varadero.
- Dos (2) zonas de alquiler de hamacas y sombrillas ubicadas 1 frente a hotel Varadero con un frente de ocupación de 15 m y 1 frente a Hotel Meliá con un frente de ocupación de 50 m.
- Una (1) escuela de vela con embarcaciones ubicada junto a canal de balizamiento y con una superficie de ocupación de 25 m<sup>2</sup>.
- Una (1) escuela de deportes náuticos ubicado junto a canal de balizamiento con una superficie de ocupación de 20 m<sup>2</sup>.

- 2.** Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo torres kiosco y kiosco, de las playas Los Lances Sur y Chica, Bolonia y Atlanterra Sur-Los Alemanes que se recogen en el apartado anterior, no cumplen con lo establecido en el artículo 65.1.b) del Reglamento de Costas en relación a

distancias entre establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa por lo que se deberá aportar una reordenación de los establecimientos para garantizar su cumplimiento.

3. De cara a poder autorizar las instalaciones de sombrillas y hamacas de las playas de Los Lances Sur-Playa Chica y todas las instalaciones relacionadas en la playa Atlanterra Sur-Los Alemanes, a excepción del establecimiento Torre kiosco 1 entre chiringuito La Costa y Los Sueños, ese Ayuntamiento deberá presentar una propuesta de ubicación alternativa en la que se garantice el cumplimiento del artículo 70.b) del Reglamento de Costas en el que se especifica que las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.

**C) DENEGAR** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre contemplados en la solicitud de autorización de Plan de Explotación de Playas 2012 presentada por el Ayuntamiento de Tarifa que a continuación se detallan:

1. Dos (2) zonas de alquiler de hamacas y sombrillas 1 frente a carretera acceso Lentiscal con un frente de ocupación de 100 m en la playa de Bolonia y 1 junto al chiringuito Volare con una superficie de ocupación de 651 m<sup>2</sup> y un frente de ocupación de 36 m al estar recogido en el primer punto del apartado 2.2 del informe del Parque Natural del Estrecho que *"este servicio en cuestión no se considera compatible con los criterios de conservación de los recursos naturales del Parque Natural del Estrecho, dado el impacto visual que generaría en sendas enclavadas en espacio natural protegido. A este respecto, el epígrafe 4.1.1.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras- Tarifa establece que "se considera prioritario, para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan, evitar la introducción en el medio natural de aquellos elementos artificiales que limiten el campo visual, rompan la armonía o desfiguren la perspectiva"*.
2. Una (1) actividad lucrativa con destino a carpa nupcial al ubicarse ésta en dominio público marítimo-terrestre en el que sólo se podrá permitir la ocupación para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Dichas actividades o instalaciones serán las que desempeñen una función o presten unos servicios que, por sus características, requiera la ocupación del dpm-t, o bien, las de servicio público o al público que no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio (art. 60 del Reglamento de Costas). La celebración de una boda es un acto básicamente de carácter privado que no tiene correspondencia con ninguna de las notas de necesidad de ocupación o prestación de servicio indicadas anteriormente y que pueden ser celebradas en establecimientos que se ubican en zonas próximas a ésta, en ese tramo de costa, sin necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
3. **CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN QUE NO SE RECOJA EXPRESAMENTE COMO AUTORIZADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**D) OTRAS CONSIDERACIONES:**

Como se indica en el punto 2.1 del informe emitido por el Parque Natural del Estrecho *"en relación con la dotación de servicios básicos se ha detectado una reducción considerable (en casi la mitad) del número de papeleras a instalar en las playas, lo que supone un aspecto de gran importancia en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, teniendo en cuenta la afección que podrán provocar las acumulaciones de residuos sobre la arena generados por los usuarios de las mismas, al poder resultar insuficientes el número total previsto para la temporada 2012.*

*La problemática que se plantea en este sentido resulta especialmente relevante en la temporada 2012, al haberse incrementado en general en todas las playas el número total de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, lo*

*que en principio requeriría un incremento en el número de papeleras y no por el contrario, la reducción que se propone. Se incide por tanto en la necesidad de garantizar que se satisfacen las necesidades de puntos (papeleras) de recogida de residuos/basura en la playa (y una adecuada gestión de los mismos) en relación con los establecimientos previstos en el Plan, cuestionando si es preciso, aumentar el número o la capacidad de las papeleras, respecto a otras temporadas."*

En el caso de actividades y eventos, el objeto de la presente resolución es relativo a las zonas utilizadas para su desarrollo en la medida que se correspondan con las zonas deportivas y carpas de descanso relacionadas en el apartado autorizando. De cara a poder proceder a la resolución de actividades y eventos deportivos o recreativos especificados en el presente Plan de Explotación de Playas, deberá presentarse solicitud y la información acreditativa requerida en el RC con el suficiente tiempo para poder proceder a la evacuación de los informes que establece el art. 146.1 del dicho Reglamento (mínimo dos semanas de antelación). En la solicitud se deberá indicar como mínimo la superficie de ocupación, infraestructura necesaria, fecha, horario, imposibilidad material de realizar el evento fuera del DPM-T, acreditar que la playa posee las características físicas, en lo que a la suficiente anchura de arena seca se refiere, que le permita albergar el evento sin comprometer los usos generales del dpm-t, presentar medidas para garantizar durante los días de ocupación el ejercicio dichos usos generales del dpm-t por parte de todos los usuarios, el uso efectivo de las servidumbres de acceso al mar y tránsito por parte de todos los usuarios y un plan de limpieza que garantice el disfrute en condiciones de seguridad e higiene por parte de los usuarios del espacio afectado por el evento.

En cualquier caso en estos eventos se autorizarán, únicamente las instalaciones estrictamente necesarias, debiendo garantizarse durante su celebración el paso por la playa y respetarse los pasillos o zonas libres para el paso del público. Asimismo le significamos que se considera infracción a la Ley de Costas el anuncio de actividades a realizar en el dominio público y sus zonas de servidumbre, sin el debido título administrativo o en pugna con sus condiciones.

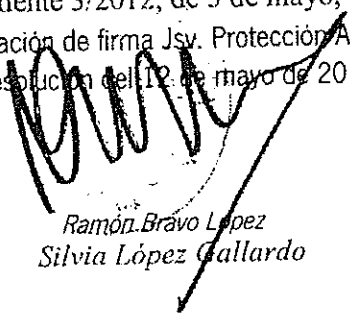
Esta autorización se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes, o bien, en ese mismo plazo, efectuar requerimiento previo ante esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E 140798). En el caso de efectuar éste último, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el mismo, o se entienda presuntamente rechazado una vez transcurrido un mes desde su presentación sin que hubiera contestación. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ  
 (DT1º Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, BOJA núm.88 de 7 de mayo)

Por delegación de firma Jsv. Protección Ambiental

(Resolución del 12 de mayo de 2011)



Ramón Bravo López  
 Silvia López Gallardo